DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE APROBACIÓN		
		DÍA	MES	AÑO
SUBDIRECCION DE CULTURA	# - - 168	25	AGO	2026

En cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de contratación, se procede a la elaboración del Estudio Previo de conformidad con lo ordenado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y con lo reglamentado en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 para la contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, articulo 2.2.1.2.1.2.20 SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, SECCIÓN 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN, CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, TITULO I CONTRATACIÓN ESTATAL del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015

1. INFORMACIÓN GENERAL

A. INVERSIÓN

1.1 NOMBRE DEL PROGRAMA:	PROMOCIÓN DE LAS ARTES Y LOS SABERES QUE FOMENTAN LA CULTURA PARA TODOS.
1.2 NOMBRE DEL PROYECTO:	FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN, DE LAS ARTES Y LOS SABERES QUE FOMENTAN LA CULTURA PARA TODOS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL.
1.3 CÓDIGO PROYECTO:	2024850010024
1.4 NOMBRE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	-Centros culturales Construidos - Centros culturales adecuados

1.4.1 CÓDIGO DE RUBRO	1.4.2 RC	1.4.3 RECURSO / CONVENIO	1.4.4 VALOR
2.3.2.02.02.005.33.02	1.2.4.3.02	SGP	$ 57,600,000.00
2.3.2.02.02.005.33.06	1.3.3.2.00.09	R.B. Superávit Fiscal Estampilla Pro Cultura -ICTY SSF	$ 26,004,273
2.3.2.02.02.005.33.05	1.3.3.5.04.01	R.B. Superávit Fiscal Convenios - ICTY SSF	$ 108,638,00
2.3.2.02.02.005.33.03	1.2.3.1.19.02	Estampilla Procultura	$ 30,000,000.00
TOTAL			**$ 113.712.911,00**

1.5 COMPONENTE (S) DEL PROYECTO:	Optimización de políticas, planes, proyectos y actividades orientadas a mejorar las condiciones necesarias para el desarrollo, conocimiento, acceso y disfrute de las prácticas artísticas, culturales y de los bienes y servicios en un desarrollo para todos.
1.6 ACTIVIDAD(ES) DEL PROYECTO:	Infraestructura Cultural con adecuación, mantenimiento y dotación de infraestructuras culturales en el municipio de Yopal. Infraestructura cultural construida a partir del diseño, construcción y puesta en funcionamiento del complejo para las culturas, las artes y los oficios
1.7 PRODUCTO DEL PROYECTO:	Centros culturales adecuados Centros culturales construidos
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR:	Una (1) sala de formación en danzas llaneras y expresiones artísticas del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, mejorada y adecuada en su infraestructura física.

1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO A CONTRATAR CON ENFOQUE DIFERENCIAL:	Según Fuente DANE: censo 2018 - Proyección 2026 (incluye población con enfoque diferencial) 199,286 Hab (Yopal).	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS EN LA INVERSIÓN:	DIRECTOS:	INDIRECTOS:

B. FUNCIONAMIENTO

1.11 NONBRE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:			
1.11.1 CÓDIGO DE RUBRO	**1.11.2 RC**	**1.11.3 RECURSO / CONVENIO**	**1.11.4 VALOR**
TOTAL:			

1.12 OBJETO DE GASTO:		
1.12.1 GASTOS PERSONAL	**1.12.2 GASTOS GENERALES**	**1.12.3 TRANSFERENCIAS**

1.13 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR:

2. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que igualmente, la norma superior establece en su artículo 8° que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.

El estado colombiano en desarrollo de los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia crea la ley 397/1997 (Ley General de Cultura) y en su artículo 1° define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. De otra parte, el decreto nacional 1589 de 1998 reglamenta la ley general de cultura y crea el Sistema Nacional de Cultura, el cual en su artículo 1° lo define como "*el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación, e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales*".
Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

La Ley 397 de 1997 en su **artículo 17°** señala "***Del fomento.*** *El Estado a través del Ministerio de Cultura y las* ***entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones*** *y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*"

Que con la expedición de la Ley 1493 de 2011, se tomaron medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control de las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 7° de la Ley 1493 de 2011 creó la contribución parafiscal, cuyo hecho generador es la boletería o derecho de asistencia de espectáculos públicos de las artes escénicas, y equivalente al 10%, cuyo precio o valor es igual o superior a tres UVTS.

Que el artículo 13° de la Ley 1493 de 2011, estableció que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces deberá transferir los recursos a la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces. Estos recursos y su rendimiento serán de destinación específica y estarán orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo 29 del Decreto Nacional 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señaló que son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. De igual forma, agregó que las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

En atención a la Constitución Política de Colombia de 1991, a la Ley 397/1997 y con el fin de aportar al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal "Yopal Para Todos 2024-2027", contempla el Sector Cultural Desafío 4 – Todos por un Yopal Incluyente y Participativo en lo Social; así mismo se encuentra contemplados dos programas Promoción de las artes y los saberes que fomentan la cultura para todos y Gestión, protección y salvaguarda del patrimonio cultural en el municipio de Yopal.

Yopal en sus últimos años, ha alcanzado un desarrollo importante respecto a la Cultura y el turismo, ya que, mediante el Decreto No. 147 de 2020 se creó el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL** como entidad descentralizada del orden municipal, orientada al fomento, promoción, difusión, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento, fortalecimiento y promoción del sector turístico en el municipio de Yopal.

De acuerdo con el artículo sexto del Decreto No. 147 de 2020, las funciones del Instituto de Cultura y Turismo, prevé entre otras las siguientes: *1) Formular e implementar las políticas públicas orientadas a contribuir y fomentar el desarrollo de la cultura y el turismo de municipio de Yopal;... 4) Fomentar, promover, difundir y estimular las expresiones artísticas y culturales del municipio; 6) Administrar, organizar y dirigir todas las actividades relacionadas con la cultura y el turismo del municipio de Yopal...; 12) Articular y gestionar procesos de desarrollo turístico y cultural a nivel nacional, departamental y municipal; 17) Coordinar con otras entidades oficiales o privadas, dedicados a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas; y 20) velar por el cumplimiento de las normas protectoras de los monumentos y de otros bienes inmuebles, zonas o sectores de interés histórico y artístico del Municipio.*

Además de lo anterior es de indicar que el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, tiene como objetivos misionales los siguientes:

1. Promover la identidad y la cultura de Yopal en sus diferentes manifestaciones; y la gestión de políticas, planes, programas y proyectos para su desarrollo.

2. Desarrollar las potencialidades que presenta el municipio en cuanto al folclor, a la cultura llanera y su entorno natural para generar una articulación público-privada que encadene todos los procesos turísticos culturales en pro de la reactivación económica de la ciudad.

3. Generar y brindar oportunidades a la comunidad de participación en los procesos de formación y fomento de la cultura llanera y la multiculturalidad en sus diversas expresiones.

4. Articular los procesos en el plan de desarrollo, desde el gobierno nacional, departamental, y municipal, para la generación de empleo y la buena ejecución de los proyectos que resalten la cultura y el turismo de nuestra ciudad.

En el marco el plan de acción Yopal "YOPAL PARA TODOS 2024-2027", el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal - ICTY- la Subdirección de Cultura debe desarrollar acciones, actividades y estrategias encaminadas a incentivar el buen uso y protección de los bienes culturales, así como de la idiosincrasia llanera, la flora y la fauna.

El Instituto de Cultura y Turismo de Yopal estableció el **PROGRAMA: PROMOCIÓN DE LAS ARTES Y LOS SABERES QUE FOMENTAN LA CULTURA PARA TODOS,** que tiene como objeto: "***Optimización de políticas, planes, proyectos y actividades orientadas a mejorar las condiciones necesarias para el desarrollo, conocimiento, acceso y disfrute de las practicas artísticas, culturales y de los bienes y servicios en un desarrollo para todos.***"

Dentro de dicho programa se formuló el proyecto: "**FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES Y LOS SABERES QUE FOMENTAN LA CULTURA PARA TODOS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL**", con código BPIN No **2024850010024,** que tiene como componente: ***Optimización de políticas, planes, proyectos y actividades orientadas a mejorar las condiciones necesarias para el desarrollo, conocimiento, acceso y disfrute de las prácticas artísticas, culturales y de los bienes y servicios en un desarrollo para todos***.; dentro de sus

actividades: ***INFRAESTRUCTURA CULTURAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO PARA LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS OFICIOS,*** y la

actividad: ***INFRAESTRUCTURA CULTURAL CON ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE YOPAL***. con las cuales *se* desarrollan estrategias para promover medidas efectivas para garantizar la adecuación, mantenimiento, mejoramiento y dotación de las infraestructuras física culturales existentes en el municipio de Yopal.

A través de estas acciones se busca implementar medidas efectivas que garanticen la preservación, fortalecimiento y difusión del patrimonio cultural, asegurando espacios adecuados para la formación artística, la creación y circulación de expresiones culturales, y promoviendo el acceso equitativo de la comunidad a bienes y servicios culturales de calidad.

Ahora bien, el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, ha sido un pilar fundamental en la promoción y fortalecimiento del patrimonio cultural del municipio, especialmente a través de procesos de formación con 42 instructores vinculados, de los cuales hay 7 instructores que brindan sus clases de formación artística y cultural en la sala de formación en danzas llaneras y expresiones artísticas del instituto de cultura y turismo y actualmente se cuenta con 360 alumnos, anteriormente se tenían 253 alumnos, es por ello que al ampliarse la cobertura de formación se requiere mejorar y adecuar el espacio físico de la sala de formación en danzas llaneras y expresiones artísticas. Estos procesos no solo representan una herramienta pedagógica y artística, sino también un medio para conservar la identidad cultural y transmitirla a las nuevas generaciones.

Se cuenta con un diagnóstico de fecha 10 de junio del 2026 documento técnico que evidencia el estado actual de la infraestructura física de la sala de formación en danzas llaneras y expresiones artísticas del instituto de cultura y turismo, En el diagnostico identificaron hallazgos obtenidos durante la inspección técnica realizada a la infraestructura existente. evidenció patologías constructivas y deficiencias arquitectónicas que afectan el adecuado funcionamiento del espacio, tales como deterioro en la batería sanitaria, fisuras en los muros, corrosión en la estructura metálica de la cubierta, desgaste de las tejas y pisos en concreto, así como muros sin acabados de pañete y estuco. Adicionalmente, se constató que el área disponible resulta insuficiente para atender la demanda actual de usuarios, limitando el desarrollo de las actividades culturales y de formación. Estas afectaciones constituyen el desarrollo de mejoras locativas.

El Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en Colombia) establece que las reparaciones o mejoras locativas NO REQUIEREN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, siempre y cuando no alteren la estructura ni la distribución del inmueble.

Sin embargo, la Entidad considera pertinente mantener el criterio de asignación de puntaje por la presentación de un Plan de Calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a los lineamientos de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018, por cuanto constituye un mecanismo que promueve la adecuada planificación, seguimiento y

control de la calidad durante la ejecución contractual, sin restringir la participación de los proponentes ni exigir certificaciones de sistemas de gestión de calidad.

Este criterio permite incentivar la adopción de herramientas de gestión orientadas a asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los requisitos contractuales y las expectativas de la Entidad, fortaleciendo la organización de los procesos constructivos, la identificación y tratamiento de riesgos, la definición de responsabilidades, los mecanismos de control y la mejora continua durante el desarrollo del proyecto.

La inclusión de este factor de calidad resulta especialmente conveniente en contratos de obra pública, debido a que la ejecución involucra múltiples actividades técnicas, coordinación entre diferentes especialidades, control de materiales, procesos constructivos y verificación permanente del cumplimiento de las especificaciones, aspectos que requieren una adecuada planificación de la calidad para minimizar la ocurrencia de no conformidades, reprocesos, retrasos y sobrecostos.

Adicionalmente, este criterio no constituye un requisito habilitante, ni exige que el proponente cuente con certificación vigente en un sistema de gestión de calidad, por lo cual no limita la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes. Su finalidad es exclusivamente incentivar mejores prácticas de gestión mediante la elaboración de un Plan de Calidad adaptado a las características particulares del proyecto.

La verificación de este compromiso será realizada por la Supervisión o Interventoría durante la ejecución del contrato, garantizando que el documento se implemente de manera efectiva y sirva como herramienta para el aseguramiento de la calidad de la obra.

La permanencia de este criterio es consistente con los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y selección objetiva previstos en la legislación colombiana sobre contratación estatal, toda vez que incentiva la presentación de ofertas que incorporen mecanismos de gestión que contribuyan al cumplimiento oportuno y adecuado del objeto contractual, reduciendo riesgos técnicos y administrativos durante la ejecución.

Estas condiciones generan afectaciones en la seguridad, funcionalidad, salubridad, confort y conservación de la infraestructura, ocasionando un deterioro progresivo de la infraestructura física de la sala de formación cultural y artística, disminuyendo la calidad del servicio prestado a la comunidad. En consecuencia, se hace indispensable una intervención integral mediante la adecuación y mejoramiento, de la infraestructura física identificada, optimizar la funcionalidad del espacio, ampliar la capacidad instalada y prolongar la vida útil.

Se identificó que la sala de danzas del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal presenta limitaciones significativas en infraestructura, espacio y condiciones técnicas, lo que impide el desarrollo óptimo de las actividades de formación artística y cultural. El área disponible no responde a las necesidades actuales de cobertura, seguridad, funcionalidad y confort, afectando directamente a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos. Estas deficiencias han generado una reducción en la capacidad de atención, restricciones en la programación horaria y dificultades logísticas para la realización de ensayos, clases y montajes coreográficos, lo que evidencia la urgencia de adelantar un proceso de mejoramiento y adecuación que garantice espacios dignos, seguros y adecuados para la formación cultural.

El Instituto de Cultura y Turismo de Yopal requiere contratar el mejoramiento y adecuación de la infraestructura física de la Sala de Formación en Danzas Llaneras y Expresiones Artísticas, con el propósito de fortalecer las artes y la cultura, garantizando espacios adecuados para la formación artística, la creación y circulación de expresiones culturales, así como el acceso de la comunidad a bienes y servicios culturales en el municipio de Yopal.

La contratación de este proceso responde al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal "Yopal para Todos 2024–2027", específicamente en el proyecto **"FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES Y LOS SABERES QUE FOMENTAN LA CULTURA PARA TODOS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL".** Proyecto que contempla como ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS:

- **INFRAESTRUCTURA CULTURAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO PARA LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS OFICIOS.**
- **INFRAESTRUCTURA CULTURAL CON ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE YOPAL.**

En este marco, la Sala de Formación en Danzas Llaneras constituye un espacio fundamental para la preservación y transmisión de la identidad cultural llanera, albergando procesos de formación con instructores y estudiantes que representan diversas expresiones artísticas tradicionales y contemporáneas. Sin embargo, las condiciones actuales de la infraestructura presentan limitaciones de espacio, seguridad, confort y funcionalidad, lo que restringe la cobertura y calidad de los programas de formación, afectando directamente a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de sectores urbanos y rurales.

La necesidad de contratar el mejoramiento y adecuación de la sala de formación en danzas llaneras y expresiones artísticas se sustenta en:

- ✓ Cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo Municipal "Yopal para Todos 2024–2027", garantizando que la infraestructura cultural responda a los objetivos de inclusión, participación y fortalecimiento de la cultura para todos.
- ✓ Ampliación de la cobertura y mejora en la calidad de los procesos formativos, mediante la adecuación de espacios con condiciones técnicas y pedagógicas que aseguren la continuidad y sostenibilidad de la formación artística.
- ✓ Impacto social y comunitario, al disponer de espacios dignos que promuevan la apropiación cultural, la cohesión social y el arraigo de la identidad llanera en la población, fortaleciendo el tejido social y la transmisión de saberes tradicionales.

La contratación de este proceso es indispensable para avanzar en la consolidación de una infraestructura cultural moderna y funcional, que permita cumplir con las metas del Plan de Desarrollo Municipal, fortalecer la oferta cultural del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal y garantizar el acceso equitativo de la comunidad a bienes y servicios culturales de calidad.

El mejoramiento y adecuación de la Sala de Formación en Danzas Llaneras y Expresiones Artísticas permitirá optimizar las condiciones físicas del espacio, garantizando ambientes seguros, funcionales y confortables. Con ello se logrará ampliar la cobertura y elevar la calidad de los procesos formativos, promoviendo el acceso equitativo de la comunidad a la formación artística. Esta intervención contribuirá directamente al fortalecimiento de la cultura llanera como expresión representativa del territorio, al fomento del talento local y a la consolidación de espacios dignos para el encuentro, la creación y la circulación de expresiones culturales.

El mejoramiento y adecuación responde a una necesidad prioritaria y urgente de adecuar la infraestructura física destinada a la formación en danza, Su ejecución permitirá seguir construyendo identidad, sentido de pertenencia y tejido social a través del arte en el municipio de Yopal, en concordancia con las metas del Plan de Desarrollo Municipal y la normativa vigente en materia cultural.

El proceso de selección se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026 conforme certificación expedida por la Directora del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, que se adjunta al presente estudio previo.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, E IDENTIFICACIÓN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

3.1. OBJETO DEL CONTRATO:

MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SALA DE FORMACIÓN EN DANZAS LLANERAS Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LAS ARTES Y LA CULTURA, GARANTIZANDO ESPACIOS

ADECUADOS PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA, LA CREACIÓN Y CIRCULACIÓN DE EXPRESIONES CULTURALES, ASÍ COMO EL ACCESO DE LA COMUNIDAD A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE YOPAL.

3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Ejecutar de manera adecuada y oportuna las adecuaciones planteadas a la sala de Danzas del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio previo, con el fin de mejorar las condiciones físicas del espacio, ampliar la cobertura y calidad de los procesos formativos.

3.3. TIPOLOGIA DEL CONTRATO:

Contrato de obra pública

3.4. CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO A NIVEL DE LA - UNSPSC - CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS:

El proceso de selección que se adelantará con el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad, está incluido en el Plan de Adquisiciones del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, la cual se encuentra publicado en el SECOP.

La adquisición de los bienes objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), hasta cuarto nivel, como se indica en la Tabla:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
72000000	72100000	72101500	72101507	Servicio de mantenimiento de edificios
72000000	72140000	72141500	72141510	Servicios de demolición
72000000	72150000	72151300	72151301	Servicio de pintura residencial
72000000	72100000	72151500	72151501	Servicios de instalación de iluminación
72000000	72150000	72151900	72151903	Servicio de colocación de ladrillos
72000000	72150000	72152100	72152005	Servicio de instalación y reparación de estuco
72000000	72150000	72152500	72152504	Servicio de instalación de baldosas de cerámica para pisos
72000000	72150000	72152500	72152509	Servicio de nivelación de pisos
72000000	72150000	72152600	72152606	Servicio de instalación y reparación de paredes externas
72000000	72150000	72152600	72152601	Servicio de techado
72000000	72150000	72152600	72152607	Servicio de instalación de canaletas de descarga
72000000	72150000	72154000	72154032	Servicio de instalación y reparación de ventanas, puertas y alambrado

4. ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y SU ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

4.1. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Descripción de las actividades a desarrollar

1. **Realizar descapote manual con retiro**, efectuando la limpieza y remoción de la capa superficial del terreno y disposición del material resultante.
2. **Realizar excavación manual en material común**, de acuerdo con las dimensiones y niveles requeridos para la ejecución de las obras.
3. **Construir placa base en concreto de 3.000 psi**, de 0,12 m de espesor y reforzada, garantizando su correcta nivelación y acabado.
4. **Ejecutar alistado de pisos en mortero 1:3**, con espesor de 0,04 m, preparando la superficie para la instalación del acabado final.
5. **Suministrar e instalar enchape de piso en cerámica antideslizante de 45 x 45 cm**, garantizando su correcta nivelación, alineación y acabado.
6. **Suministrar e instalar enchape de piso-pared en cerámica lisa blanca de 20 x 20 cm**, incluyendo preparación y adecuación de las superficies.
7. **Realizar desmonte y reinstalación de cubiertas metálicas**, incluyendo utilización de andamios, acarreo y manejo de los elementos desmontados.
8. **Realizar mantenimiento y reforzamiento de estructura metálica en acero ASTM A36**, incluyendo suministro, fabricación, preparación, pintura y montaje de los elementos requeridos.
9. **Suministrar e instalar teja tipo Master 1000 calibre 26 pintada**, realizando el reemplazo de las tejas de cubierta que se encuentren deterioradas o en mal estado.
10. **Suministrar e instalar canal en lámina galvanizada calibre 20**, con desarrollo de 0,60 m, incluyendo aplicación de wash primer, esmalte y elementos necesarios para su instalación.
11. **Suministrar e instalar hoja de puerta entamborada de 4 cm de espesor**, con triplex de 4 mm, ancho entre 0,70 y 1,00 m y altura promedio de 2,20 m, incluyendo acabado en pintura y sin marco.
12. **Construir muro en ladrillo rejilla de 0,12 m para fachada**, garantizando su correcta alineación, nivelación y acabado.
13. **Construir muro en bloque No. 4 de arcilla estándar de 0,10 m**, de acuerdo con las dimensiones y especificaciones requeridas.
14. **Ejecutar pañete liso allanado en muros con mortero 1:4**, incluyendo filos y dilataciones, garantizando superficies uniformes.
15. **Ejecutar estuco y aplicación de vinilo interior a tres manos**, incluyendo tratamiento de filos y dilataciones y preparación de las superficies.
16. **Realizar conexión a la red principal de alcantarillado**, incluyendo las obras complementarias necesarias para garantizar su correcto funcionamiento.
17. **Suministrar e instalar acometida domiciliaria de alcantarillado de 8" x 6"**, con longitud de 6 m y diámetro de 6", incluyendo las conexiones y accesorios requeridos.
18. **Construir caja de inspección de 80 x 80 cm**, incluyendo excavación, conformación y elementos necesarios para su correcto funcionamiento.
19. **Suministrar e instalar tubería sanitaria PVC de 4"**, incluyendo accesorios, uniones y elementos requeridos para la conexión de la red sanitaria.
20. **Ejecutar puntos de desagüe sanitario en PVC de 4"**, incluyendo tubería, accesorios y conexión a la red sanitaria.

31. **Ejecutar salida para interruptor triple de línea decorativa**, incluyendo tubería PVC tipo pesado de 1/2", cableado, caja plástica 5800, terminales PVC y readecuación del muro.
32. **Ejecutar salida para interruptor sencillo de línea decorativa**, incluyendo tubería PVC tipo pesado de 1/2", cableado, caja plástica 5800, terminales PVC y readecuación del muro.
33. **Suministrar e instalar tomacorriente doble con polo a tierra de 15 A y 125 V**, tipo NEMA 5-15R grado comercial.
34. **Ejecutar salida para tomacorriente doble con polo a tierra**, incluyendo tubería PVC tipo pesado de 1/2", cable de cobre aislado, caja plástica 5800 o 2400 y terminales de derivación, sin incluir el aparato

4.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se anexan Especificaciones técnicas (DOCUMENTO ANEXO

4.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

Para dar inicio a la ejecución de este proyecto NO SE REQUIERE del trámite de licencias de construcción y/o permisos ambientales, permisos de tránsito o de intervención de espacio público debido a que las adecuaciones a realizar se desarrollarán dentro del bien inmueble el cual está bajo disposición de la misma entidad contratante y estas actividades obedecen a mantenimientos locativos en zonas ya construidas y/o techadas con anterioridad a la proyección de este proceso y adicionalmente no se proyecta hacer intervenciones de carácter estructurales.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor del presente contrato será por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 113.712.911,00)** incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR:

Para el presente proceso de contratación de obra, el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal adelanto el estudio de mercado de la siguiente manera.

Para determinar el presupuesto oficial en el caso de contratos de obra, se toma como base la Resolución 0084 del 1 de junio de 2026 de la Gobernación de Casanare, mediante la cual se establece precios unitarios para la obra pública, sin embargo de 31 ítems planteados, hay 4 de ellos que no se encuentran establecidos en la misma, los cuales son 2,2, - 3,3 por este motivo el ICTY inició proceso de solicitud de Cotizaciones mediante la página Web institucional únicamente para establecer el valor de los 2 ítems que no se contemplan en la Resolución en mención, para los otros ítems se tomó como referencia directa los valores de la Resolución 084 de 2026 y de esta manera se hace posible establecer el presupuesto oficial del presente proceso.

El 10 de julio de 2026 se publicó en la página web del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, invitación a cotizar en el marco del proceso con el objeto: ***"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SALA DE FORMACIÓN EN DANZAS LLANERAS Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LAS ARTES Y LA CULTURA, GARANTIZANDO ESPACIOS ADECUADOS PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA, LA CREACIÓN Y CIRCULACIÓN DE EXPRESIONES CULTURALES, ASÍ COMO EL ACCESO DE LA COMUNIDAD A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE YOPAL."*** con el fin de identificar los precios que ofrece el mercado en la región para los ítems 3,2, - 3,3 se tomó como referencia tres (02) cotizaciones que fueron allegadas al correo electrónico de la entidad por ARQUALITY SAS identificado con NIT. 901584084-2, GEOLOGIA, GEOTECNICA E INGENIERIA ESPECIALIZADA S.A.S identificado con NIT. 901415129-1 y EDUAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ identificado con NIT 79799614-9, cotizaciones allegadas en las condiciones señaladas por el Instituto tal y como se evidencia en el siguiente formato de Comparación de Cotizaciones, en el que se relaciona el valor unitario cotizado del Ítem, determinándose para este proceso como precio unitario, el menor valor unitario del ítem como quiera que, el resultado de la dispersión es menor al 30%, en atención a lo establecido en el manual de contratación del Instituto.

Así entonces, las mencionadas empresas presentaron cotizaciones por los siguientes valores:

5.3. FORMA DE PAGO:

El Instituto de Cultura y Turismo de Yopal -ICTY- pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de la siguiente manera:

A. **Anticipo:** Se entregará un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, una vez se cumplan los siguientes requisitos: (i) apertura de cuenta de ahorros separada y no conjunta a nombre del contrato; (ii) presentación y aprobación del cronograma detallado de actividades y del plan de inversión del anticipo; y (iii) suscripción del acta de inicio.

B. **Pagos parciales:** El contratista recibirá pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión en el mes inmediatamente anterior. Estos pagos se soportarán en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado. El valor acumulado de los pagos parciales no podrá superar el sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato.

C. **Pago final:** La entidad realizará al contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad, por lo cual se estable un (10%) previa presentación del informe final de actividades, acta de liquidación y demás documentos exigidos en la tabla de requisitos del presente numeral.

Parágrafo 1. Amortización del anticipo: El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. El contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre que el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la supervisión.

Parágrafo 2. Manejo del anticipo: Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el contratista deberá acreditar la apertura de una cuenta de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato. Los desembolsos del anticipo solo podrán ser autorizados con el visto bueno del supervisor, con fundamento en el plan de inversión del anticipo aprobado. Los rendimientos financieros generados por el anticipo pertenecerán al Instituto de Cultura y Turismo de Yopal -ICTY- y deberán ser reintegrados mensualmente, conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Parágrafo 3. Patrimonio autónomo: El contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato para el manejo de los recursos del anticipo, el cual será vigilado por el supervisor del contrato. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el contratista. La entidad fiduciaria remitirá mensualmente un informe de gestión a la Entidad, al supervisor y al contratista.

Parágrafo 4. Condiciones generales de pago: La Entidad no se hace responsable por las demoras en el pago cuando la documentación de soporte se encuentre incompleta o no se ajuste a las condiciones contractuales. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El contratista deberá acreditar para cada pago que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda).

Parágrafo 5. Disponibilidad presupuestal: Los pagos se realizarán conforme al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Instituto, previa presentación de la factura o documento equivalente y los documentos requeridos por el sistema de gestión de calidad.

Parágrafo 6. Inicio de la obra: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditados en ningún caso a la entrega del anticipo.

Documentos requeridos para el pago final:

ÍTEM	SE EXIGE	DESCRIPCIÓN
1	Sí	Certificación de cumplimiento por parte del supervisor.
2	Sí	Acta de recibo y ejecución final suscrita entre el contratista y el supervisor.
3	Sí	Acta de liquidación final suscrita entre el contratista y el supervisor.
4	NO	Entrada a Almacén del Instituto.
5	Sí	Factura o documento equivalente.
6	Sí	Evaluación de proveedores.
7	Sí	Acreditación de encontrarse al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales.
8	Sí	Documentos requeridos por el sistema de gestión de calidad.
9	Sí	Informe Final de Supervisión.
10	Sí	USB o archivo magnético que evidencie el cumplimiento del objeto.

Nota 1: Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento equivalente se entenderá como no presentada.

Nota 2: Para efectos de los pagos parciales, se deberá verificar el valor por ítem de la factura contra los valores unitarios ofrecidos por el contratista en su oferta económica, los cuales no podrán ser superiores a los ofrecidos. En el pago final, se verificará el cumplimiento total del objeto contractual.

Nota 3: Los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto.

JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO DEL 30%

En el presente proceso de contratación, y en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se considera técnica y financieramente procedente pactar un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por las siguientes razones:

1- **Naturaleza de la obra y necesidad de recursos iniciales:** Las obras de adecuación de la sala de formación en danzas llaneras requieren un desembolso significativo en la fase inicial para la adquisición de materiales como la teja tipo master 1000, estructura metálica, cerámica, elementos sanitarios y eléctricos, así como para el pago de mano de obra calificada y la movilización de equipos. Estos costos deben cubrirse desde el inicio para garantizar el arranque oportuno de la ejecución.

2- **Análisis del flujo de caja:** Conforme a la programación de obra, los costos directos se concentran en las primeras semanas de ejecución, periodo en el cual se deben realizar las actividades de desmonte, adecuación estructural y trabajos en pisos y cubiertas. El anticipo del 30% resulta suficiente para apalancar estos costos iniciales, evitando que el contratista tenga que financiarlos con recursos propios, lo que podría generar retrasos en el cronograma.

3- **Medidas de control y garantía:** La correcta inversión del anticipo se garantizará mediante: (i) la constitución de una garantía que ampare el buen manejo del anticipo por el 100% de su valor, (ii) el manejo de los recursos en una cuenta de ahorros separada a nombre del contrato, y (iii) la presentación de un plan de inversión y amortización que deberá ser aprobado por la supervisión, asegurando que los recursos se destinen exclusivamente a la ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, se concluye que el anticipo del 30% es una medida proporcional, necesaria y debidamente controlada que garantiza la viabilidad y oportunidad de la obra.

5.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Señalar el plazo de ejecución del contrato.

5.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL

5.6 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la Entidad, según el certificado de disponibilidad presupuestal que se indica a continuación:

No. de CDP	Fecha CDP	Rubro No.	Valor CDP

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

En cumplimiento con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.1.6.1** del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció la obligación a las Entidades de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto a contratar desde la perspectiva Legal, Comercial, Financiera Organizacional, Técnica y de Análisis del Riesgo, por lo cual el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, -ICTY-, procedió a realizar el análisis del sector del presente objeto a contratar en documento anexo, el cual forma parte integral del presente estudio previo.

7. SOPORTES LEGALES

Los soportes legales que aplican al proceso de contratación son:

- Constitución Política de 1991
- La Ley 80 del 28 de octubre de 1993 *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración

Pública.

- La Ley 1150 del 16 de julio de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- La Ley 1474 del 12 de julio de 2011 *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 *Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector
- Administrativo de Planeación Nacional.
- Resolución No.540 del 21 de agosto de 2025
- Resolución No 084 del 2026 "*por la cual se modifica la Resolución 082 del primero de junio del 2026, por la cual se actualiza y se fija el listado oficial de precios unitarios de referencia para contratación de obras públicas en la gobernación de Casanare.*
- Decreto 287 de 2026
- Decreto 1600 de 2024
- Decreto 019 del 10 de enero de 2012 *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 147 de 2020 se creó el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, I.C.T.Y.
- Ley 1185 de 2008 *Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.
- Ley 666 de 2001 *Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2941. Reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

- Ley 1037 de 2006, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial (Unesco, 2003).
- Que el Congreso de la República mediante la Ley 300 de 1996 creó el marco general del turismo donde se crean e implementan las diversas formas y actividades turísticas y su desarrollo.
- Que mediante la Ley 1101 de 2006, la Ley 1429 de 2010, la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1558 de 2012 se reforma la Ley 300 de 1996 y se emitieron sus respectivos Decretos reglamentarios.
- NTC ISO 9001:2015, Sistemas de Gestión de la Calidad – Requisitos, la cual promueve el enfoque basado en procesos, la gestión de riesgos, el liderazgo y la mejora continua.
- NTC ISO 10005:2018, Gestión de la Calidad – Directrices para los Planes de Calidad, norma que establece los elementos que debe contener un Plan de Calidad para garantizar que los requisitos específicos de un proyecto sean planificados, implementados, supervisados y controlados adecuadamente.
- Guía para los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente para obras públicas de infraestructura, en la cual se contempla la posibilidad de asignar puntaje por la presentación del Plan de Calidad cuando la Entidad justifique su conveniencia en los estudios previos.

Los soportes legales que aplican al objeto a contratar son:

- Constitución Política de 1991
- La Ley 80 del 28 de octubre de 1993 *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración
  Pública.
- La Ley 1150 del 16 de julio de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- La Ley 1474 del 12 de julio de 2011 *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 *Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector
- Administrativo de Planeación Nacional.
- Resolución No.540 del 21 de agosto de 2025
- Decreto 287 de 2026
- Decreto 1600 de 2024
- Resolución No 084 del 2026 "*por la cual se modifica la Resolución 082 del primero de junio del 2026, por la cual se actualiza y se fija el listado oficial de precios unitarios de referencia para contratación de obras públicas en la gobernación de Casanare*.
- NTC ISO 9001:2015, Sistemas de Gestión de la Calidad – Requisitos, la cual promueve el enfoque basado en procesos, la gestión de riesgos, el liderazgo y la mejora continua.
- NTC ISO 10005:2018, Gestión de la Calidad – Directrices para los Planes de Calidad, norma que establece los elementos que debe contener un Plan de Calidad para garantizar que los requisitos específicos de un proyecto sean planificados, implementados, supervisados y controlados adecuadamente.
- Guía para los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente para obras públicas de infraestructura, en la cual se contempla la posibilidad de asignar puntaje por la presentación del Plan de Calidad cuando la Entidad justifique su conveniencia en los estudios previos.

8. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Dentro de los mecanismos para que el Estado social de derecho logre sus objetivos fundamentales, aparece consagrada en nuestra Carta Magna la disponibilidad de alternativas diferentes para obtener el adecuado cumplimiento de dichos fines. (Arts. 2º, 6º, 29, 209, 287, 355).

En concordancia con lo anterior, es viable la utilización de diferentes modalidades de selección de los contratistas, dentro de las cuales se encuentran disponibles la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y la mínima cuantía, las cuales están a discreción de quien tiene la facultad decisoria de aplicarlas, teniendo en cuenta los postulados previstos en el artículo 209 y concordantes, enmarcados dentro del principio de planeación proyectado en sus diferentes componentes.(Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015).

Analizado el objeto del presente proceso, la necesidad planteada y atendiendo la naturaleza jurídica de la Entidad, el marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está soportado en la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1860 de 2021, las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias, y las demás.

De conformidad con lo señalado en el literal b) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual refiere a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA y reglamentada por el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, la modalidad de selección aplicable, es la prevista en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 SUBSECCIÓN 2 - SELECCIÓN ABREVIADA - de la SECCIÓN 1 - MODALIDADES DE SELECCIÓN, CAPITULO II de las DISPOSICIONES ESPECIALES.

De acuerdo a lo estipulado en el literal b) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, indica:

> "b) *La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*
> *Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.*
> *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.*
> *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.*
> *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.*
> *Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.*

Sin embargo, el presupuesto del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE YOPAL,** la cuantía se definió en la Circulación No. 01 del 2 de enero 2026, así:

CUANTIAS DE CONTRTACIÓN 2025		
CONCEPTO	**VALOR**	
PRESUPUESTO ICTY 2025	$6,897.919.273	
SMLMV	$1.750.905,00	
Presupuesto ICTY-SMMLV	3.940	
MPODALIDAD	**DESDE**	**HASTA**
LICITACIÓN	$490.253.400,01	
MENOR CUANTIA	$49.025.340,01	$490.253.400
MINIMA CUANTIA	$1	$49.025.340

Con fundamento en el soporte elaborado por la Subdirección de Cultura, del instituto, el presupuesto estimado del presente proceso de selección es ($ 135.000.000), incluido los impuestos de ley, lo que ubica el proceso en la modalidad de selección abreviada por menor cuantía.

En consideración a que se requiere evaluar aspectos adicionales al precio, que redundan en la calidad del servio adquir, como el presupuesto oficial establecido en el presente documento se debe adelantara el proceso de selección abreviada de menor cuantía regulado por el literal b) del numeral 2) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.0. del Decreto 1082 de 2015, el cual señala el Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía, así

Además de las normas generales establecidos en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la entidad sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

La presente selección del contratista está sometida a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, debido proceso, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

Es importante recordar que las condiciones plasmadas en los estudios previos forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la convocatoria y el oferente favorecido durante el mismo lapso, e inclusive más allá, durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, al proceso le será aplicable los documentos que conforman el proceso entre ellos, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia expida el Instituto durante el desarrollo del proceso de selección y en lo que no esté particularmente regulado en ellas o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

9.1 FACTOR DE CALIDAD

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
[La Entidad debe elegir una o algunas de las siguientes opciones, de acuerdo con la justificación consignada en el estudio del sector, estudios y documentos previos: (i) implementación del programa de gerencia de proyectos; (ii) disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra; (iii) presentación de un plan de calidad;	10
La Entidad incluirá siempre este criterio, el cual está sujeto al rango del proceso de acuerdo con el numeral 4.2.4 (i) Criterio ambiental (15) ii) Criterio Social (5)	20
Total	30

[De acuerdo con las características del objeto a contratar y con el principio de proporcionalidad y razonabilidad la Entidad debe elegir una o varias de las opciones previstas para otorgar el puntaje del factor de calidad. En todo caso, la distribución del puntaje asignado por calidad no puede ser superior a 10 puntos y la Entidad no podrá incluir criterios, documentos, compromisos o aspectos distintos a los señalados]

Las Entidades Estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

En todo caso, no se descontará el puntaje en los términos previstos en el inciso anterior cuando el Proponente no oferte el factor de calidad, por lo que éste obtendrá cero (0) puntos en este criterio de evaluación. En esta circunstancia, la Entidad no podrá reducir el puntaje de la sumatoria obtenida en los demás factores de ponderación.

9.1.1. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS

La Entidad asignará 3 puntos] al Proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato 7A -Programa de gerencia de proyectos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

Para efectos del presente Proceso de Selección, por gerencia de proyectos se entiende la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los requisitos de este, lo cual se logra mediante la aplicación de procesos de gerencia de proyectos en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto. La gerencia de proyectos requiere: identificar requisitos; abordar las diversas necesidades, inquietudes y expectativas de los interesados; equilibrar las contingencias que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, la calidad, el cronograma, el presupuesto, los recursos y el riesgo.

Para la ejecución del Contrato, el adjudicatario deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones establecidas.

Para acreditar lo anterior, el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma que certifique que el profesional es Ingeniero y/o Arquitecto, así como certificación o credencial PMP vigente. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o Contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

Para acreditar lo anterior el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma, que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, así como copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o Contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

Cuando la Especialización, Maestría o Doctorado no sea específica en Gerencia de Proyectos, se deberá aportar copia del pensum académico, plan de estudios y certificación de la Universidad en la cual se indique que los estudios adelantados guardan equivalencia con los de una Gerencia de Proyecto.

Para efectos del presente Pliego, se entiende pensum académico, como el documento que contiene todas las asignaturas o materias que componen el plan de estudio de una determinada carrera.

Para efectos de la equivalencia, el pensum académico deberá contener como mínimo estudios en las áreas de:

- Formulación, Evaluación o Gestión de Proyectos
- Gerencia del talento humano
- Principios de administración de proyectos (Planeación, organización, dirección y control)
- Planeación Estratégica
- Finanzas

El programa de Gerencia de Proyectos estará sujeto al seguimiento de la [supervisión] durante la ejecución del Contrato.

En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el Proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

Para efectos de estimar el tiempo de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de [proyectos que correspondan o contemplen actividades de: construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de edificaciones se tendrá en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y de terminación indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicación. En el evento de que existan traslapos de tiempo, solamente se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado.

9.1.2. DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA

La Entidad asignará [3 puntos] al Proponente que se comprometa a utilizar maquinaria con una edad menor a veinte (20) años mediante la suscripción del Formato 7B - Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra. En caso de que la maquinaria haya sido repotenciada, los veinte (20) años cuentan desde la fecha de la repotenciación de la máquina.

Se asignará cero (0) puntos al Proponente que no ofrezca la maquinaria en las condiciones requeridas o la ofrezca sin cumplir con las exigencias dispuestas en este Pliego de Condiciones.

La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la [supervisión] en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del Proceso de Contratación deberá acreditar que la maquinaria se encuentra en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo.

9.1.3. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD

La Entidad asignará 4 puntos, al Proponente que se comprometa a presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 mediante la suscripción del Formato 7C - Plan de calidad.

La [supervisión] verificará el cumplimiento de este criterio conforme a lo establecido en las normas mencionadas sin requerir la presentación de certificación alguna.

El Plan de Calidad se elaborará en relación con el proyecto a ejecutar, por lo que el proponente no debe presentar ningún certificado de gestión de calidad. Sin embargo, para elaborar el Plan de Calidad debe tener en cuenta las normas técnicas señaladas en el primer párrafo de este numeral.

9.1.4. **CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES**

La Entidad asignará un puntaje de quince (15) puntos al Proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el criterio ambiental y cinco puntos (5) al Proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el criterio social, para un total de veinte puntos por este concepto, como se desarrolla a continuación:

9.1.4.1. CRITERIOS AMBIENTALES

La Entidad asignará un puntaje de quince (15) puntos al Proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado, mediante la suscripción del Formato 14 A - criterio Ambiental, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que asume y el ofrecimiento realizado. Los ofrecimientos efectuados serán opcionales para los Proponentes que producto del análisis hecho se encuentren en la capacidad de materializarlos y cumplirlos, por lo que los Proponentes que no presenten el Formato 14 A - Criterio ambiental no serán acreedores de puntaje por este factor.

Las medidas implementadas en este factor son por cuenta y riesgo del Proponente y, una vez ofrecidos, tendrán el carácter de obligación contractual. Por lo tanto, será objeto de vigilancia por la interventoría en la ejecución del Contrato de obra.

Para la obtención de puntaje por este factor, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Los costos asociados a la implementación de los elementos que componen este factor serán asumidos por el Contratista.

II. La verificación del ofrecimiento se hará por parte de la interventoría en la ejecución del Contrato.

III. Si el Contratista durante la ejecución del Contrato no cumple con estos compromisos, que se convierten en obligaciones contractuales, la Entidad podrá acudir a las multas para conminar al Contratista a su cumplimiento, de acuerdo con lo pactado en el Contrato.

IV. Las actividades derivadas del ofrecimiento realizado son adicionales a aquellas propias de la ejecución del Contrato de obra y del cumplimiento de las obligaciones impuestas por las autorizaciones, permisos, licencias ambientales, licencias de construcción, planes de manejo ambiental, planes de ordenamiento territorial, requeridos para el desarrollo de la obra.

Para la acreditación del compromiso y asignación de puntaje el Proponente deberá presentar el Formato 14 A– Criterio Ambiental, debidamente suscrito y bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume, de realizar las siguientes actividades:

i) Establecer, medir y hacer seguimiento a un indicador de impacto ambiental adicional a los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o licencia ambiental y/o demás instrumentos definidos por la Normatividad y/o Autoridad Ambiental.

Nota 17: Es importante aclarar que esta opción es adicional a lo que pueda solicitarse en un permiso, plan de manejo o licencia ambiental. Es decir, es adicional al cumplimiento normativo y de obligaciones ambientales establecidos por la autoridad ambiental que corresponda.

ii) Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público, vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetas o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías limpias y vehículos de bajas emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros. s para el uso de medios de transporte alternativos.

iii) Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje.

iv) Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de obra en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del Contrato.

9.1.4.2. CRITERIO SOCIAL

La entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa a vincular durante toda la ejecución del Contrato al menos una persona de los tipos poblacionales que se enlistan en este numeral, para ello el Proponente deberá presentar el Formato 14 B– Criterio social, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

El adjudicatario del proceso vinculará al menos una (1) persona, durante toda la ejecución del Contrato, que pertenezcan a uno o algunos de los siguientes tipos poblacionales:

1. Mujer Cabeza de Familia
2. Mujer Víctima de Violencia Intrafamiliar
3. Persona que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley

4. Persona perteneciente a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.
5. Persona en proceso de reintegración o reincorporación y miembros o exmiembros de la fuerza pública comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP
6. Persona pospenada, o aquellas personas que se encuentren cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo
7. Víctima de conflicto armado
8. Sujetos de especial protección constitucional
9. En condición de pobreza extrema

Durante la totalidad de la ejecución del Contrato, el Proponente deberá acreditar al Interventor y/o supervisor, el cumplimiento de este compromiso aportando el Contrato laboral o documento que soporte la vinculación y planillas de aportes a seguridad social de la persona o personas vinculadas por este criterio.

Adicional a lo anterior, para probar la condición de tipo poblacional, en lo que refiere a los listados en los numerales 1 al 9, se deberá aportar alguno de los documentos establecidos en el numeral 4.6 del presente documento, para el caso de la persona o personas listadas en el numeral 6 deberá aportar certificación emitida por autoridad penitenciaria o judicial donde se acredite la calidad en la que se encuentra la persona.

Nota 18: Para el cumplimiento de este criterio durante la ejecución contractual, la Entidad deberá incluir una obligación adicional a la establecida en el numeral segundo de la cláusula novena del Anexo 4 – Minuta del Contrato. Por lo cual al ofrecer este ponderable, el Proponente se está comprometiendo con una obligación adicional y diferente a la contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 19: Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Serán sujetos de especial protección constitucional los identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

Nota 20: La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en este documento tipo deberá ser acreditada de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

9.2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

9.2.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los Contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los Contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

[Para determinar uno o varios bienes nacionales relevantes, la Entidad debe aplicar los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, lo cual constará en los estudios y documentos previos y en las reglas definidas en la Matriz 4 – Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector social]:

En el presente Proceso de Contratación los bienes nacionales relevantes son:

No.	Bien nacional relevante	Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelaria	% de participación	Puntaje individual de cada bien
1.	Acero ASTM - A36	**N.A.**	**11/08/2026**	7321111100	**20,40%**	**8.48**
2.	Cerámica piso antideslizante 45 x 45 cm C2	**N.A.**	**26/10/2026**	6907220000	**12,66%**	**5.26**
3	Concreto 3000 PSI 210 kg/cm²	**N.A.**	**03/02/2027**	6810990000	**8,38%**	**3.48**
4	Teja master 1000 cal. 26 - 0,45 mm pintada	**N.A.**	**04/08/2027**	7225990090	**6,69%**	**2.78**

Para asignar el puntaje deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

A. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del Contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.

B. Cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará puntaje a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados. Esto, aunque se comprometan a vincular al

cumplimiento del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.

C. Cuando la Entidad haya determinado la existencia de más de un bien nacional relevante, se otorgará el puntaje de manera proporcional a la cantidad de bienes nacionales relevantes que los Proponentes se comprometan a incorporar durante la ejecución del Contrato y dependiendo del porcentaje de participación de estos bienes, en los términos de la Matriz 4 – Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector social:

Para efectos de la asignación de puntaje, la Entidad definirá el puntaje de cada bien nacional relevante de acuerdo con su porcentaje de participación, para lo cual aplicará la siguiente fórmula.

$$Pi = \frac{Participación\ (\%)_i * (Pmax)}{\sum_i^n Participación\ (\%)}$$

Donde:

Pi: Puntaje de cada bien relevante

i: Bien o bienes nacionales relevantes

n: Número de bienes nacionales relevantes

Participación (%) i: Porcentaje de participación del bien

Pmax =Puntaje máximo para el factor de evaluación de apoyo a la industria nacional (20 puntos)

$\sum_i^n$ Participación (%): Sumatoria de los porcentajes de participación de los bienes

Para efectos de la asignación de los puntajes indicados, la Entidad tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal.

Definido el puntaje de cada bien nacional relevante, la Entidad otorgará el puntaje a cada Proponente dependiendo de la cantidad de bienes nacionales relevantes ofertados y el puntaje individual asignado a cada uno de ellos. Para la asignación de este puntaje se aplicará la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ proponente = \sum_{j=0}^{i} P_i$$

Donde:

Puntaje Proponente: Puntaje asignado al Proponente

$\sum_{j=0}^{i} P_i$: Sumatoria de los puntajes de los bienes relevantes seleccionados por el Proponente

Para efectos de la asignación del puntaje a los Proponentes, la Entidad tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal. En todo caso, el puntaje asignado a los Proponentes no podrá superar los veinte (20) puntos.

D. En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá incorporar todos o algunos de los bienes nacionales relevantes. Además de la incorporación del bien nacional relevante, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente con el apoyo de la industria nacional.

Para esos efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del Contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)

3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

9.2.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus

integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

9.2.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del Contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del Contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

9.3. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de Contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

9.4. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta económica

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de Contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Nota 21: En el evento que la subsunción del RUP solo sea para dar cumplimiento a el requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicara lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad analizará y valorará la información allegada por el Proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al Proponente el puntaje por este criterio.

9.5. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del Contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 8 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de

edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 8 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 8 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 8 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 8 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 8 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 8 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño

empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 8 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 8 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente.
13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los Contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

10. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO

La Supervisión y control de la ejecución del contrato será ejercida por **SUBDIRECCIÓN DE CULTURA** , o quien haga sus veces, quien deberá en cumplimiento de sus funciones observar los postulados consagrados en el artículo 4 y numeral 1° artículo 26 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, La ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública artículo 83 y 84.

11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", señala que:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

En concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", la ocurrencia de la liquidación de los contratos se hará;

"(...) de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C. P. A. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C. P. A. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

Conforme a lo anterior, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo, dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración del plazo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor del contrato.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual establece que la entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de las metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, se realizará el análisis del riesgo, a partir del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión M-ICR-01) publicado en la página https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/manual-para-la-identificacion-y-cobertura-del-riesgo, por lo cual la Subdirección de Cultura del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, -ICTY-, procedió a realizar el análisis del riesgo respectivo al objeto a contratar en documento anexo, el cual forma parte integral del presente estudio previo.

13. GARANTÍAS A EXIGIR

Para garantizar o respaldar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan, el contratista prestará garantía única, para lo cual el contratista constituirá con sus propios recursos y a favor del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal -ICTY-, identificado con NIT. No. 901.403.046-7, una Garantía que amparará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato a través de los mecanismos de cobertura del riesgo, a saber:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio Autónomo
3. Garantía bancaria

Teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de contrato a celebrar los siguientes son los amparos que el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal -ICTY-, ha estimado:

APLICA	COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
☒	Cumplimiento general del convenio o contrato	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. (plazo contractual previsto para la liquidación)
☒	Garantía seriedad de la propuestas	Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso

☒	Estabilidad de Obra	Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia de Cinco (5) años contados a partir de la entrega de la obra
☒	Responsabilidad Civil Extracontractual	Equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato
☒	Salarios, prestaciones e indemnizaciones	Equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
☒	Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	Equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato.	Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. (plazo contractual previsto para la liquidación)

14. INDICACION DE ESTAR COBIJADA LA PRESENTE CONTRATACIÓN POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Las Contrataciones por la modalidad de mínima cuantía no están cobijadas por acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano, de acuerdo con el numeral D del Manual para el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Versión M-MACPC-14 actualizado en la página de Colombia Compra Eficiente

15. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO PREVIO

ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA:

ELABORÓ:

Firma: _____
Nombre: **LLUVIA MINELLY GONZALEZ PRADO**
Cargo: Profesional contratado No. 001-2026

ELABORO COMPONENTE TECNICO:

Firma: _____
Nombre: **ELKIN FERNANDO HERNANDEZ**
Cargo: Profesional contratado No. 151-2026

ELABORO COMPONENTE ECONOMICO:

Firma: _____
Nombre: **LUIS JOSE LOPEZ ANGARITA**
Cargo: Profesional contratado No. 017-2026

APROBÓ:

Firma: _____
Nombre: **NELSON EDUARDO MORALES CABALLERO**
Cargo: Subdirector de Cultura.

REVISIÓN METODOLÓGICA DE PROYECTOS (Cuando se trata de recursos de inversión):

REVISÓ:

Firma: _____
Nombre: **YEIMI ELIZABETH SUAREZ ALARCON**
Cargo: Profesional contratado CTO No. 006 de 2026

REVISIÓN FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:	
REVISÓ: Firma: _____ Nombre: **RUTH NELLY PEREZ COLMENARES** Cargo: Profesional Contratado No. 078 -2026.	**APROBÓ:** Firma: _____ Nombre: **OSCAR JULIAN HERNANDEZ FUENTES** Cargo: Jefe oficina Asesora Jurídica
16. APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	
APROBÓ: Firma: _____ Nombre: **NELSON EDUARDO MORALES CABALLERO** Cargo: Subdirector de Cultura.	**APROBÓ:** Firma: _____ Nombre: **ANA MALENA CORREA GUERRA** Cargo: Directora (E)Resolución 312 del 14 de agosto de 2026